



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Viernes 27 de mayo de 1949

Núm. 147

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 24 de mayo de 1949 por la que se autoriza a los aspirantes a las oposiciones a Jueces comarcales convocadas por Orden ministerial de 30 de octubre último que tengan su residencia en las islas Canarias, para que efectúen los ejercicios de las mismas en la Audiencia Territorial de Las Palmas		2418
Decreto de 21 de mayo de 1949 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Alto Estado Mayor, al General de Brigada del Cuerpo de Estado Mayor don José María López Valencia.	2413	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otro de 21 de mayo de 1949 por el que se anula la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1931, que publicó al Profesor Cantante de la Real Capilla, don José García Marcellán	2414	Orden de 17 de mayo de 1949 por la que se organizan tres cursillos (provinciales) sobre: «Viñedo, Plagas del campo y Ganadería», en la provincia de Huelva		2416
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se organizan tres cursillos (provinciales) sobre: «Maestros molinos, Ganadería y Esparto», en la provincia de Jaén		2418
Decreto de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Angel Fernández Montes de Oca	2414	MINISTERIO DE TRABAJO		
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Comandante de la Guardia Civil don Miguel Arricivita Vidondo	2414	Orden de 13 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Rosa María López de Menezes y de la Vega, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio		2417
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		ADMINISTRACION CENTRAL		
Decreto de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a El Grado por Boltaña, trozo segundo, motivada por la construcción del pantano de Mediano (Huesca), riegos del Alto Aragón»	2414	INDUSTRIA Y COMERCIO. — Secretaría General Técnica. — Resolución por la que se modifica la de fecha 7 de julio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191, de 9 de julio de 1948, referente a la circulación del plomo		2417
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza el curso para la adquisición e instalación de dos cintas con destino al cargadero de Tolvas del puerto de San Esteban de Pravia	2414	AGRICULTURA. — Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. — Adjudicando definitivamente la subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia)		2417
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Servicio de la Madera. — Circular número 13 por la que se dan normas para la percepción del canon, respecto a las maderas en poder de aserradores almacenistas y explotadores de aprovechamientos forestales		2417
Orden de 25 de mayo de 1949 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don José María de Coisa Ceбалlos	2415	TRABAJO. — Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales. — Resolución sobre reconocimiento de derechos a los socios beneficiarios de los Montepios y Mutualidades Laborales que sean baja en estas Instituciones por incorporación al servicio militar		2419
Otra de 25 de mayo de 1949 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Manuel González Viciana.	2415	Aprobando el anexo de los Estatutos provisionales del Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, correspondiente a la Sección de la Industria Pimentonera		2418
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		
Orden de 21 de mayo de 1949 por la que se aprueba el curso y adjudicación de plazas de Directores Médicos de los Balnearios que se citan	2415			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 21 de mayo de 1949 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Alto Estado Mayor, al General de Brigada del Cuerpo de Estado Mayor don José María López Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en nombrar Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Alto Estado Mayor, al General de Brigada del Cuerpo de Estado Mayor don José María López Valencia, destinado en dicho Alto Centro, en vacante producida por el Contralmirante don Arturo Génova Torruella, actualmente segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de mayo de 1949 por el que se anula la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1931, que jubiló al Profesor Cantante de la Real Capilla don José García Marcellán.

En el expediente tramitado con motivo de recurso formulado por el Profesor Cantante de la Real Capilla y Patrimonio Nacional don José García Marcellán, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo-Central, de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Consejo de Estado es de parecer que, con independencia de la que recaiga en el recurso de referencia, existe base suficiente para que se revise la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno, que jubiló por primera vez al señor García Marcellán, ya que lo que debió decretarse en aquella ocasión fué la excedencia forzosa.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Dispongo la anulación de la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno, que jubiló a don José García Marcellán como Profesor Cantante de la Real Capilla, reconociéndole desde esa fecha hasta la de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a todos los efectos, los servicios prestados y sueldos disfrutados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Angel Fernández Montes de Oca.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Angel Fernández Montes de Oca, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Comandante de la Guardia Civil don Miguel Arricivita Vidondo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de la Guardia Civil don Miguel Arricivita Vidondo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a El Grado por Boltaña, trozo segundo, motivada por la construcción del pantano de Mediano (Huesca), riegos del Alto Aragón».

Por Orden de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro se aprobó el proyecto de las obras de la «Variante de la carretera de Jaca a El Grado por Boltaña, trozo segundo, motivada por la construcción del pantano de Mediano (Huesca), riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de contrata de un millón setecientos cuarenta y tres mil setecientos diez pesetas con setenta y nueve céntimos, que ha de incrementarse en el veinticinco por ciento, por ser de aplicación lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con lo que se obtiene un presupuesto de contrata de dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la «Variante de la carretera de Jaca a El Grado por Boltaña, trozo segundo, motivada por la construcción del pantano de Mediano (Huesca), riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de contrata de dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza el concurso para la adquisición e instalación de dos cintas con destino al cargadero de Tolvas del puerto de San Esteban de Pravia.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el proyecto de bases para la adquisición e instalación, mediante concurso, de dos cintas con destino al cargadero de tolvas del puerto de San Esteban de Pravia, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción, a los fines del Decreto previo de autorización al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de dos cintas con destino al cargadero de tolvas del puerto de San Esteban de Pravia, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don José María de Colsa Ceballos.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José María de Colsa Ceballos, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño, pase a prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Manuel González Viciano.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Manuel González Viciano, Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, Escala Complementaria, con destino en el Laboratorio de Higiene Militar de Sevilla, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se aprueba el concurso y adjudicación de plazas de Direcciones Médicas de los Bañerios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 26 de marzo último entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Bañerios, para cubrir Direcciones Médicas de Bañerios vacantes, en cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 2 del mismo mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8; y

Resultando que sometidos los Médicos del Cuerpo de Baños que exceden de los setenta años de edad al reconocimiento facultativo, conforme previenen las disposiciones vigentes, fueron declarados con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, a excepción de don Luis Pérez Serrano, quien por hallarse enfermo no lo ha verificado, habiendo, no obstante, presentado a su debido tiempo instancia en solicitud de aplazamiento a los fines de tal reconocimiento, por lo

que, en consecuencia, se acordó se provea interinamente durante la presente temporada la Dirección Médica de su propiedad en el Bañerío de Panticosa;

Resultando que, previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de prelación en el Escalafón, y los Médicos de aguas minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Bañerios, dentro del grupo de especialidad, o especialidades en que fueron aprobados, a la elección de las Direcciones médicas vacantes, haciéndolo en primer lugar don Luis Manuel y Piniés, eligiendo San Juan de Azcoitia; don José San Román Rouyer, Carballino; don Enrique Conde Gargoyo, Caldas de Reyes; don Enrique Romero Velasco, Caldelas de Tuy; don Angel Marugán González, Betelu; don Salvador Monmenéu Jorro, Villaró; don Agustín Valero Castejón, Solán de Cabras; don José Fernández Piña, Cortegada; don Manuel Maraver Perea, Fontibre; don Ricardo Pérez Mora, Valle de Ribas; don Miguel Fernández Pérez, Los Berrazales; don Manuel Morales Plegurzuolo, La Puda de Bañolas; don Fernando Goñi Arregui, Elgorriaga; don Ricardo Linares Castillo, Alicún de las Torres; don Ricardo González González, Caldas de Lunas, y don José Galán Díaz, Cervantes;

Resultando que don Alfredo de Piquer y Martín Cortés continúa en la Dirección de Cestona; don José María Casado Torreblanca, en la de Marmolejo; don Miguel Torresano Alcolado, en Montemayor; don José Méndez Jiménez, en la Subdirección de Cestona; don Galo Leoz Ortín, en la Dirección Médica de Arnedillo; don Saturnino Mozota Vicente, en Alhama de Aragón; don Bernardino Landete Aragón, en Mongas; don Víctor María Cortezo, en Alzola; don José Elieçgui López, La Toja; don Antonio Sánchez Reyes, en Lugo; don Angel Abós Ferrer, en Fitero Nuevo; don Luis de la Oliva Cano, en la Dirección Médica de Lanjarón; don Santiago Ratera Botella, en Caldas de Besaya; don José Velasco Pajares, en Hervideros de Cofrentes; don José Llangort Planas, en Caldas de Oviedo; don Luis Modet Aguirrebarrena, en Caldas de Cuntis; don Manuel Vázquez Lefort, en Liérganes; don Felipe Rodrigo Lavín, en Ledesma; don José García del Mazo, en Villavieja de Nules; don Luis Infantes Ortiz, en Retortillo; don José Llisterri Ferrer, en Jaraba; don Víctor Manuel Nogueras, en Vallfogona de Corp; don Aniano Vázquez de Prada, en Puente Viego; don Mariano Escribano Álvarez, en Fitero Viejo; don Mariano Ruiz Leonart, en Fortuna; don Valentín Pérez Argikés, en Alange; don Manuel Alemany Rodríguez, en Alhama de Granada; don Jimena Fernández de la Vega, en Guitiriz; don Roberto Monforte Gómez, en Caldas de Montbuy; don Juan de Dios García Ayuso, en la Subdirección de Lanjarón; don Luis Albasán Gallán, en la Dirección Médica de El Raposo; don Tomás Alcober Coloma, en Cardó; don Fernando Perán Torres, en Archena; don Jesús Grinda y López Dóriga, en Tiermas; don Antonio Vila López, en San Hilario de Sacalm; don Juan A. Peña Tercedor, en Arteijo; don José María Alvaro Gracia Sanfín, en Carballo; don José Santo Domingo López, en Fuencaliente; don Luis Aparicio Domínguez, en la Dirección Médica gravada de Mondariz; don José Ramón Mozota Sagardia, en Alceda-Ontaneda; don César Pérez Victoria, en Tona Roquetas; don José María Erenas Navas, en Solares; don Antonio Ventura Cervera, en Bellus; don Germán Castillo Prado, en Caldas de Malavella; don Manuel Hernández Infantes, en Caldas de San Adrián; don Alfonso P. Aguayo Martos, en Fuente Amarga de Tolox; don Agustín Valcárcel Juan, en Hervideros del Prado; don Luis Esteban Muga, en Paracuellos de Jiloca; don José Lucas Gallego, en Cucho; don Javier

Samitier Azparren, en Zuazo; don José Rey Cebrián, en Urberuaga de Ubilla; don Rafael del Espino Jiménez, en Corconte; don Jesús Bastarde Rodríguez, en Camarena de la Sierra; don Valentín Ruiz Fernández, en Incio; don Antonio Fuentes Castells, en Tona Codina; don Anselmo Albano Villar, Caldas de Bohí; don Arturo Valdés Gutiérrez, Morgovejo; don Nicolás Bermúdez de Castro, Tona Ullastre; don Mariano Domínguez Recio, Graena; don Ramón Moreno González, La Puda de Monserrat; don José Oliveros Álvarez, Zújar; don Ricardo Villalón García-Caballero, Santa Coloma de Farnés; don Antonio Aznar Rey, Verín Sousa; don Emilio Zapatero Ballesteros, Ormaistegui; don Antonio Mundo Fuertes, San José; don José Luis Rodríguez Miñón, Zaldívar; don Antonio Salces Blesa, Valdeganga; don José Calderón Montero, Fuente Amarga de Chiclana; don Fernando Cámara Niño, Caldas de Nocedo; don Julio Ortiz Vázquez, Belascoain; don Juan Guallar Segarra, Benasal; don Angel Luis Massotti Littel, San Juan de Campos; don Julio Pardo Canalís, La Garriga; don Alvaro Aguirre de Cárcel, Montanejos; don Francisco Atero Santiago, Carratraca; don Rafael Vela Guillén, Cabreira; doña Antonia Martínez Casado, en Celtigos; don José Molina Caballero, en Fuente Podrida; don Ricardo de la Puerta Chávarri, en Yémeda; don Marino Garralde Iribarren, en Segura de Aragón; don Ramón Bonet Galán, en Onteniente; don Luis Figueras Ballester, en Calabor; don Francisco López Oliveros, en Jabalcuz; don Amalio Pérez Coutiño, en Fuente Nueva de Verín; don José Tortosa Simancas, en La Parrilla; don José Luis, Alpuente Marcos, en Mantiel, y don Nicolás Calvín Rodríguez, en Prelo;

Considerando que, de conformidad con las condiciones señaladas en el primer resultando, es designado Médico Director del Bañerío de Panticosa don Emilio Muñoz Fernández, en sustitución del titular en propiedad de la misma, don Luis Pérez Serrano;

Considerando que han sido observados los preceptos legales reglamentarios aplicables al caso, así como las condiciones de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar, en todos sus términos, el concurso y la adjudicación de las plazas a los señores que las solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas plazas en el acto del concurso, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones Médicas que lo fueron con anterioridad.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Bañerios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco días primeros de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas, correspondientes al mes anterior. A tal efecto remitirán certificaciones en las que hagan constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al Bañerío de su Dirección y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España, bajo el título de «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, Organismo del Estado número 65», y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde el contenido de dicha disposición, con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes

al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Bañerios, sin mena alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa los Médicos Directores en dichos Establecimientos.

Los Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias para su mayor difusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1949 por la que se autoriza a los aspirantes a las oposiciones a Jueces comarcales convocadas por Orden ministerial de 30 de octubre último que tengan su residencia en las islas Canarias, para que efectúen los ejercicios de las mismas en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de octubre de 1948 convoca oposiciones para cubrir plazas en la Carrera de Juez comarcal, y a fin de evitar a los opositores residentes en las Islas Canarias los perjuicios que puede ocasionarles el desplazamiento a la Península para efectuar los ejercicios de dichas oposiciones, se hace preciso dictar las normas necesarias para regular la actuación de los referidos aspirantes, constitución del Tribunal y sistema que se ha de seguir para obtener la necesaria unidad de criterio en la calificación de los ejercicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los aspirantes admitidos a las oposiciones de ingreso en la Carrera de Juez comarcal, convocada por Orden ministerial de 30 de octubre último, que tengan su residencia en las Islas Canarias, verificarán los ejercicios de dichas oposiciones en Las Palmas, ante un Tribunal constituido por el Presidente de la Audiencia Territorial, que actuará como Presidente; un funcionario del Ministerio Fiscal designado en la misma, y el Secretario de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

Art. 2.º El Presidente de dicho Tribunal recibirá por correo oficial, y en sobres cerrados, los temas que han de desarrollar los concursantes en cada uno de los ejercicios determinados en la Orden de convocatoria, y una vez recibidos citará a los miembros del mismo para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, que se fijarán en el más breve plazo posible, cuyo acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio, para conocimiento de los interesados.

Art. 3.º Los aspirantes a las oposiciones de Jueces comarcales realizarán los ejercicios separadamente, efectuándose cada uno de ellos en una sola sesión, a la que serán citados todos los aspirantes.

Art. 4.º Constituido el Tribunal en el día y hora en que se haya señalado, el Presidente verificará la apertura del sobre cerrado que contengan las cuestiones que hayan de desarrollar los solicitantes en el primer ejercicio, procederá a su lectura en alta voz para conocimiento de éstos, y quedará constituido el Tribunal por un período máximo de seis horas, durante las cuales los aspirantes desarrolla-

rán por escrito las cuestiones objeto de este ejercicio, y una vez terminada la redacción, o transcurrido el plazo señalado, los entregarán al Tribunal, que los cerrará bajo sobre, firmado por el onositor y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Art. 5.º En el día siguiente hábil en que se haya practicado el primer ejercicio el Presidente del Tribunal citará a los Vocales del mismo y convocará a los concurrentes para la práctica del segundo, señalando día, hora y lugar en que este ejercicio ha de celebrarse. Constituido el Tribunal, el Presidente procederá a la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que han de desarrollar los interesados en este segundo ejercicio, y, previa lectura de su contenido, quedará el Tribunal constituido durante un plazo de cuatro horas, que serán las que dispongan los aspirantes para desarrollar los supuestos prácticos que se hayan planteado en el mismo. Terminado este plazo o concluido el ejercicio, los solicitantes entregarán al Tribunal, que cerrará bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Art. 6.º El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, en las que consignará la hora, día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que las remitirá al Tribunal calificador que actúa en Madrid.

Art. 7.º Recibido por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los examinados en el lugar que les corresponda en la propuesta que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector General de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se organizan tres cursillos (provinciales) sobre: «Viñedo, Plaga del campo y Ganadería», en la provincia de Huelva.

Ilmo Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Camaras y otros organismos provinciales, de tres cursillos (provinciales) en la provincia de

Huelva sobre «Viñedo, Plagas del campo y Ganadería».

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de diez mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de efectuarse.

Cuarto.—Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.

P. D., Emilio Lamó de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se organizan tres cursillos (provinciales) sobre: «Maestros molinos, Ganadería y Esparto», en la provincia de Jaén.

Ilmo Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, de tres cursillos (provinciales) en la provincia de Jaén sobre: «Maestros molinos, Ganadería y Esparto».

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación y divulgación autorizados en el artículo anterior será en total de diez mil doscientas cincuenta pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto.—Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.

P. D., Emilio Lamó de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Rosa María López de Meneses y de la Vega, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosa María López de Meneses y de la Vega, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección de Protección a las Familias Numerosas, por la que solicita el pase a la excedencia voluntaria, basando su petición en la imposibilidad de atender a su cargo en este Departamento por dedicarse a otras actividades incompatibles con el mismo;

Visto lo informado por la Dirección General de Previsión, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por la referida funcionaria, doña Rosa María López de Meneses y de la Vega, concediéndole la excedencia voluntaria, con efectos del día de hoy, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se modifica la de fecha 7 de julio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191, de 9 de julio de 1948, referente a la circulación del plomo.

Ilmo. Sr.: Encauzada por esta Secretaría General Técnica la distribución de plomo con destino a las atenciones de carácter preferente, dentro de la economía nacional, conviene dar más agilidad a la circulación del mencionado metal y sus manufacturados, para conseguir una mayor prontitud en la recepción de los suministros.

Por lo expuesto, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien modificar el apartado 1.º de la resolución de fecha 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191), quedando redactado en la siguiente forma:

1.º Todas las expediciones que se realicen utilizando cualquier medio de transporte y que se refieran a chatarra de plomo deberán ir acompañadas de la correspondiente guía, modelo único, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Todo el plomo metálico en cualquier fase de su manufactura que no sea chatarra podrá circular libremente sin necesidad del amparo de guía.

Queda en vigor todo lo dispuesto en la citada resolución que no se oponga a la presente.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes. Sr. Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Adjudicando definitivamente la subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia).

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Alejandro de Martínez Serrano, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutar las obras de afirmado del camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote, en una longitud de 7.904,14 metros, comprendidos entre los perfiles núm. 515 al 1.050 del perfil longitudinal del Proyecto, entre los kilómetros 7,322 y 15,226, con sujeción al Proyecto y en el plazo designado en el Pliego de condiciones, por la cantidad de 226.580,46 pesetas, ofreciendo como mejora la continuación completamente terminada de cuarenta y cinco metros lineales de firme a ejecutar a continuación de las obras objeto de la subasta, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Director general, P. D., T. Arriola.

Señor Ordenador Central de Pagos.—Señor Jefe de la Sección de Contabilidad.—Señor Ingeniero Jefe de la Tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia) y adjudicatario, don Alejandro de Martínez Serrano, vecino de Murcia, plaza de la Puxmarina, 2.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número 13 por la que se dan normas para la percepción del canon, respecto a las maderas en poder de aserradores, almacenistas y explotadores de aprovechamientos forestales.

Aprobada por la superioridad la percepción por el Servicio de la Madera de un canon de siete pesetas por metro cúbico de madera en rullo, con corteza, cuyo excedente, una vez cubiertas las atenciones del mismo, ha de ingresarse en el Tesoro Público con el carácter de ingreso eventual; habiéndose tenido en cuenta el importe de dicho canon al determinar los precios que para la venta por los almacenistas establecen las Circulares números 11 y 12 de este Servicio; y estando ya haciéndose efectiva tal percepción sobre las adquisiciones de madera en pie incluidas en las hojas de compras correspondientes a los poseedores de los Certificados Profesionales establecidos por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio en 3 de julio de 1948, procede y se hace preciso realizarla asimismo sobre las maderas existentes en poder de explotadores de montes, aserradores y almacenistas en la fecha de vigencia de la

primera de las dos Circulares antes citadas, y que, por proceder de adquisiciones anteriores a la expedición de los mencionados Certificados y Hojas de compras, no están incluidas en éstas.

Por todo ello, se dispone:

Primero. Los explotadores de montes los aserradores y los almacenistas de y aserradores, poseedores de Certificados Profesionales de cualquiera de las clases establecidas por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio en 3 de julio de 1948, quedan autorizados para cargar en sus facturas de venta, sea cualquiera el origen de las maderas a que éstas se refieren, las cantidades que, en concepto de canon, abonen al Servicio de la Madera, con arreglo a las equivalencias consignadas en el apartado sexto de la Circular de este Servicio de fecha 10 de marzo de 1949.

Segundo. Los explotadores de montes, los aserradores y los almacenistas de maderas deberán presentar en las Oficinas del Servicio de la Madera, dentro de los diez días naturales siguientes al de la fecha de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, declaraciones juradas, con arreglo a los modelos respectivos que al final de la misma se insertan, de las existencias de madera en su poder en 18 de marzo de 1949, en pie, en rullo, o aserrada y sea cualquiera su situación.

Tercero. El Servicio de la Madera, a la vista de las declaraciones juradas a que se refiere el apartado anterior, calculará la cantidad que, en cada caso y en concepto de canon, corresponda abonar por las existencias declaradas, y descontará después la que, por dicho concepto y en relación con las adquisiciones realizadas, haya sido ya abonada a este Servicio.

Cuarto. En el plazo de los diez días naturales siguientes al en que cada declarante reciba de este Servicio la notificación de la cantidad que, calculada con arreglo a lo que se consigna en el apartado anterior, haya de satisfacer, deberá ingresarla directamente o mediante transferencia en la cuenta corriente que, con el número 258 y a nombre del Servicio de la Madera, figura entre las de Organismos de la Administración del Estado en la Central del Banco de España, presentando después el resguardo de dicho ingreso en las Oficinas de este Servicio o remitiéndolo a las mismas, para su canje por la correspondiente carta de pago.

Quinto. A los explotadores de montes, aserradores o almacenistas que, en los plazos mencionados, no presenten las declaraciones juradas o no efectúen los ingresos a que, respectivamente, se refieren los apartados segundo y cuarto de la presente Circular se les harán efectivos los cobros por vía ejecutiva, tomándose como base para el cálculo de las cantidades, los datos que obren en las Oficinas de este Servicio o los que proporcionen las inspecciones que se realicen.

Sexto. Los explotadores de montes, aserradores y almacenistas de maderas quedan obligados a poner a disposición de los Delegados e Inspectores de este Servicio, para su examen, sus libros comerciales y las existencias de madera en su poder, con el fin de que puedan realizarse las investigaciones pertinentes acerca de la veracidad de las declaraciones a que se refiere el apartado segundo de esta Circular. En los casos en que se compruebe falsedad en tales documentos, el Servicio propondrá a los Organismos competentes la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MODELO NUM. 1

MODELO PARA LAS DECLARACIONES JURADAS A QUE SE REFIERE EL APARTADO SEGUNDO, RELATIVAS A EXPLOTADORES DE MONTES Y ASERRADORES, POSEEDORES DEL CERTIFICADO PROFESIONAL DE LAS CLASES A. B. C. O D.

D. { Explotador de montes.. } con domicilio en,
 { Aserrador }
 calle de, poseedor del Certificado Profesional número, de la clase, expedido por el Servicio de la Madera en fecha, declara bajo juramento:

Que las existencias de madera en su poder, en 18 de marzo de 1949, son las que, en volumen, clase y situación, se detallan a continuación:

C L A S E D E M A D E R A	SITUACION	EXISTENCIAS m. c.
En rollo con corteza (de cualquier especie) (1).....	En monte. En aserradero. En almacén.	
En rollo sin corteza (especies: pino silvestre, pino laricio, pino negral).....	En monte. En aserradero. En almacén.	
En rollo sin corteza (cualquier especie, excepto las consignadas en la línea anterior) (1)	En monte. En aserradero. En almacén.	
Aserrada (de cualquier especie) (1).....	En monte. En aserradero. En almacén.	

(1) Se refiere, incluso a las especies que no están sujetas a precios de tasa.

MODELO NUM. 1 (Continuación.)

Madera en rollo con corteza anotada en las hojas de compras del declarante, con especificación de los aprovechamientos a que la misma corresponde:

Número de la anotación en la hoja de compras	MONTES A QUE CORRESPONDEN LOS APROVECHAMIENTOS			Fecha de la adquisición	Especie	Volumen de madera en pie m. c.	
	Nombre del monte	SITUACION					
		Provincia	Término municipal				Pertenencia

..... de de 1949.

EL DECLARANTE,

MODELO PARA LAS DECLARACIONES JURADAS A QUE SE REFIERE EL APARTADO SEGUNDO, RELATIVAS A ALMACENISTAS DE MADERA

D., almacenista de madera, con domicilio en calle de, declara bajo juramento:

Que las existencias de madera en su poder, en 18 de marzo de 1949, son las que, en volumen, clase y situación, se detallan a continuación:

C L A S E D E M A D E R A	SITUACION	EXISTENCIA m. c.
En rollo con corteza (de cualquier especie) (1).....	En almacén. En lugar distinto del almacén.	
En rollo sin corteza (especies: pino silvestre, pino laricio, pino negro).....	En almacén. En lugar distinto del almacén.	
En rollo sin corteza (cualquier especie, excepto las consignadas en la línea anterior) (1).....	En almacén. En lugar distinto del almacén.	
Aserrada (de cualquier especie) (1).....	En almacén. En lugar distinto del almacén.	

(1) Se refiere incluso a las especies que no están sujetas a precio de tasa.

..... de de 1949.

EL DECLARANTE,

Sr. Jefe del Servicio de la Madera.—Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales

Resolución sobre reconocimiento de derechos a los socios beneficiarios de los Montepios y Mutualidades Laborales que sean baja en estas Instituciones por incorporación al servicio militar.

Los Estatutos de las diversas Entidades de Previsión Laboral no observan un criterio uniforme sobre los derechos que se deben otorgar a los asociados que abandonan el servicio activo en las empresas, para incorporarse al servicio militar.

En unos casos se les computa este periodo a efectos de determinación de su antigüedad profesional, si al tiempo de su reincorporación satisfacen las cuotas devengadas. En otros se les equi... al socio activo, incluso a efectos de la concesión de prestaciones causadas durante dicho periodo, si al tiempo de la reincorporación satisface las cuotas atrasadas. En tanto que los Estatutos publicados últimamente, así como las Resoluciones por las que se adaptan ciertos Estatutos a la legislación vigente, guardan silencio sobre este problema.

Con objeto de poner término a esta diversidad legislativa que dificulta la aplicación e interpretación del derecho, esta Jefatura, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Decreto de 29 de septiembre de 1948, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los socios beneficiarios que cesaren en el servicio activo de las empresas, por incorporarse al servicio militar obligatorio, causarán baja como socios

activos de la Entidad de Previsión, pero se le reconocerá dicho periodo a los solos efectos de determinación de su antigüedad en el ejercicio de su profesión por cuenta ajena. Se concederá análogo reconocimiento al que cumplieren voluntariamente dicho servicio y por un periodo equivalente al que hubiere permanecido incorporado, si lo hubiere prestado obligatoriamente.

Segundo.—Sólo se concederá el derecho establecido anteriormente a los socios beneficiarios que, al tiempo de incorporarse al servicio militar, hubieren cotizado al Montepio durante un periodo mínimo de seis meses. A los asociados que no hubieren podido cotizar dicho periodo mínimo porque, al tiempo de su incorporación al servicio militar, no habían transcurrido aun seis meses desde la creación de la Institución, solamente se les exigirá un periodo equivalente al tiempo de vida del Montepio en dicha fecha.

Tercero.—Lo establecido anteriormente se entiende, sin perjuicio del derecho que asistirá en todo caso al asociado para obtener de la Entidad de Previsión en que quede encuadrado, después de cumplido el servicio militar, el reconocimiento de antigüedad adquirida en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena y la de cotizante como socio mutualista con anterioridad a su incorporación a dicho servicio militar.

Cuarto.—Cuando al reincorporarse al trabajo después de cumplido el servicio militar, el socio mutualista desee el reconocimiento del tiempo de servicio militar como socio activo, válido para el cómputo en su día de beneficios y pensiones, habrá de abonar las cuotas patronal y obrera aplicables a aquel periodo, a su exclusivo cargo.

La decisión habrá de comunicarse a la Comisión Provincial respectiva, dentro de los noventa días siguientes a la reincorporación al trabajo.

La Comisión Provincial Permanente señalará la cuota a abonar durante el periodo de baja como socio activo, que será igual a la semisuma de la última ahonada y de la primera ingresada después de la reincorporación.

Cuando el montante de las cuotas atrasadas no puedan ser abonadas por el socio de una sola vez, la Comisión Provincial Permanente fijará los plazos en que la Entidad habrá de percibir las.

Quinto.—Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido anteriormente, que comenzará a aplicarse el 1.º de julio próximo.

Madrid, 14 de mayo de 1949.—El Director general, Jefe, Camilo Menéndez Tolsa.

Aprobando el Anexo de los Estatutos provisionales del Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, correspondiente a la Sección de la Industria Pimentonera.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Pimentonera, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1949, esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el Anexo de los Estatutos provisionales del Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas correspondiente a la Sección de la Industria Pimentonera.

2.º Las Empresas y productores afectados por la citada Reglamentación Nacional de Trabajo iniciarán su cotización al

Montepío de Actividades Diversas, con arreglo a los tipos del 6 por 100 y 3 por ciento, respectivamente, a partir del día primero de septiembre de 1949.

3.º Disponer la inserción del referido Anexo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Director general, Jefe, Camilo Menéndez Tola.

Ilmos. Sres. Director Técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Anexo de los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, correspondiente a la

SECCION

DE LA INDUSTRIA PIMENTONERA.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Pimentonera, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1949, se crea en el Montepío Nacional de Actividades Diversas una Sección independiente, en la que estarán encuadrados las Empresas y trabajadores afectados por dichas Ordenanzas.

Art. 2.º La Sección que se crea tendrá completa separación de bienes, inventarios, inversiones y contabilidad en relación con las demás Secciones del Montepío de Actividades Diversas.

Art. 3.º La Sección de la Industria Pimentonera se registrará por los Estatutos provisionales del Montepío, por el presente Anexo y, en cuanto en ellos no esté prevenido, por la Ley de 6 de diciembre de 1941, Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 y disposiciones sobre Montepíos y Mutualidades Laborales.

Art. 4.º La Sección que se constituye estará regida y administrada por los Organos de Gobierno y ejecutivos del Montepío Nacional de Actividades Diversas. En dichos Organos estarán representados las Empresas y trabajadores encuadrados en esta Sección, en la proporción que con arreglo al número de afiliados y categorías profesionales, determine el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 5.º La concesión de las prestaciones previstas en el presente Anexo será de la competencia de los Organos de Gobierno que a continuación se expresan:

a) De la Comisión Permanente Nacional:

Pensión por Jubilación.

Pensión por Invalidez.

b) De las Comisiones Provinciales Permanentes:

Subsidio de Viudedad.

Subsidio de Orfandad.

Auxilio por Defunción.

Los expedientes relativos a prestaciones cuya concesión corresponde a la Comisión Permanente Nacional, deberán ser informados por la respectiva Comisión Provincial.

Art. 6.º Los recursos económicos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 84 de los Estatutos del Montepío serán, en la Sección de la Industria Pimentonera, los siguientes:

1.º Las aportaciones de las Empresas, consistentes en el 6 por 100 de las remunera-

ciones satisfechas a los productores que están a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 3 por 100 sobre sus remuneraciones.

Art. 7.º Las Empresas encuadradas en esta Sección deberán efectuar sus ingresos en plazos mensuales y en la forma que se previene en el artículo 87 de los Estatutos del Montepío.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Rectora podrá permitir el pago trimestral a aquellas Empresas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener un número fijo de productores superior a cincuenta.

b) Que no hayan sido objeto de sanción por morosas.

Art. 9.º La Sección de la Industria Pimentonera concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren los requisitos y circunstancias que para cada una de ellas se establecen en el presente Anexo y en los Estatutos del Montepío:

Pensión por Jubilación.

Pensión por Invalidez.

Subsidio de Viudedad.

Subsidio de Orfandad.

Auxilio por Defunción.

Asistencia sanitaria.

Art. 10. Cuando los recursos económicos de la Sección lo permitan, podrán concederse prestaciones extrarreglamentarias y donativos, de acuerdo con las normas que se dicten por los Organos de Gobierno y de conformidad con lo establecido en el Título de Régimen Económico de los Estatutos del Montepío.

Las prestaciones extrarreglamentarias consistirán siempre en la entrega de una cantidad por una sola vez al asociado, o familiares de aquél cuando haya fallecido, en caso de no tener derecho a disfrutar ningún beneficio de los enumerados en el artículo anterior, por falta de alguno de los requisitos necesarios para su concesión.

Los donativos consistirán, asimismo, en entrega de cantidades, por una sola vez, a las personas citadas en el párrafo anterior que, por circunstancias extraordinarias, necesiten de la protección de la Entidad.

Art. 11. La concesión de las prestaciones enumeradas en el artículo noveno se registrará íntegramente por la totalidad de las normas contenidas en los respectivos capítulos de los Estatutos del Montepío.

La cuantía de cada una de ellas será, para la Sección de la Industria Pimentonera, la que se determina en los siguientes artículos.

Art. 12. **Pensión por Jubilación.**

Las pensiones que por jubilación correspondan percibir a los asociados, serán las que a continuación se detallan:

A los diez años de antigüedad reconocida en la profesión, el 20 por 100 del salario regulador.

A los 20 años, el 40 por 100.

» » 30 » » 50 » 100.

» » 40 » » 60 » 100.

» » 50 » » 70 » 100.

Los períodos inferiores a diez años se computarán al tanto por ciento correspondiente a la fracción del período respectivo. Los inferiores al año se computarán igualmente, por meses completos.

Art. 13. **Pensión por Invalidez.**

La cuantía de esta pensión se determinará con arreglo a los años de trabajo

activo y aplicando la escala que se establece en el artículo anterior

Art. 14. **Subsidio de Viudedad.**

La cuantía de este subsidio será igual al importe de dieciséis mensualidades del salario regulador. Si quedaren hijos legítimos del fallecido, varones o hembras menores de catorce o dieciséis años, respectivamente, o incapacitados antes de dichas edades, a cargo de la viuda o viudo, dicho subsidio se incrementará con un 10 por 100 por cada uno de aquéllos.

La cuantía del subsidio de viudedad a que se refiere el artículo 120 de los Estatutos, para el caso de fallecimiento del jubilado pensionista, será igual al importe de seis mensualidades de la pensión que aquél estuviese percibiendo, más un 10 por 100 por cada uno de los hijos que se mencionan en el párrafo anterior.

Art. 15. **Subsidio de Orfandad.**

Su cuantía será igual a la que correspondería por viudedad, más un 10 por 100 por cada uno de los huérfanos en quienes concurren las circunstancias del artículo anterior; para fijar la cuantía de estos incrementos se tendrá en cuenta el número real de huérfanos menos uno.

Art. 16. **Auxilio por Defunción.**

Su cuantía será de 1.500 pesetas, por una sola vez.

Art. 17. **Asistencia sanitaria.**

Consistirá en la prestación de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica a las personas y en las condiciones que se señalan en los Estatutos del Montepío.

DISPOSICION ADICIONAL

El Anexo que antecede tendrá carácter provisional.

Transcurridos doce meses de su promulgación y antes de los quince, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de aplicación de las anteriores normas, se propongan las modificaciones que deban introducirse en aquéllas para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a la vista de la propuesta elevada y de los datos técnicos que obren en su poder, someterá a la aprobación de la Superioridad el proyecto de modificaciones que procedan.

Don José Muñoz Rodríguez Laborda, Director Técnico del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Certifica: Que el presente Anexo de los Estatutos Provisionales del Montepío Nacional de Actividades Diversas, correspondiente a la Sección de la Industria Pimentonera, ha sido redactado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, quedando suficientemente garantizadas todas las obligaciones que en virtud del mismo asuma dicho Montepío Nacional, según resulta en la Nota Técnica que se une.

Y para que conste, expido el presente en Madrid a 16 de mayo de 1949.—José Muñoz Rodríguez.—Conforme, el Director general Jefe, Camilo Menéndez Tola.